

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA

Convenio referente al cambio de paquetes postales celebrado entre España, Alemania, la República Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Chile, la República de Colombia, la República de Costa Rica, Dinamarca y las colonias dinamarquesas, Egipto, Francia y sus colonias, Grecia, Italia, la República de Liberia, El Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Paraguay, Países Bajos y las colonias neerlandesas, Portugal y sus colonias, Rumanía, el Salvador, Servia, el Reino de Siam, Suecia, Suiza, la Regencia de Túnez, Turquía, el Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países aquí arriba expresados, visto el art. 19 del Convenio principal, de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, han celebrado el Convenio siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

1. Podrán expedirse, bajo la denominación de paquetes pos-

tales, de uno á otro de los países aquí arriba mencionados, paquetes con valor declarado, ó sin declarar, hasta llegar á cinco kilogramos. Estos paquetes podrán ir gravados con reembolso.

Por excepción es potestativo para cada país:

(a) Limitar á tres kilogramos el peso de los paquetes que ha de admitir en su servicio.

(b) Dejar de admitir paquetes con valor declarado, paquetes gravados con reembolso, ni paquetes embarazosos.

Cada país fija, en lo que le concierne, el limite superior de la declaración de valor y del reembolso, la cual no puede, en ningún caso, ser inferior á 500 francos.

En las relaciones entre dos ó varios países que han adoptado máximo diferentes, el limite más bajo es el que debe ser recíprocamente observado.

2. El reglamento de cumplimiento determina las demás condiciones con las que los paquetes se admiten al transporte, y define principalmente cuáles son los paquetes que deben ser considerados como embarazosos.

ARTICULO 2.º

1. Se garantiza la libertad de tránsito sobre el territorio de cada uno de los países adheridos, y la responsabilidad de las Administraciones que intervengan en el transporte se circunscribe á los limites determinados por el artículo 13, aquí después expresado.

2. A menos de arreglo contrario entre las Administraciones interesadas, la transmisión de

paquetes postales cambiados entre países que no sean limitrofes se efectúa al descubierto.

ARTICULO 3.º

1. La Administración del país de origen debe á cada una de las Administraciones que intervengan en el tránsito territorial, el derecho de 50 céntimos por cada paquete.

2. Además, si hay uno ó varios transportes marítimos, la Administración del país de origen debe á cada una de las Administraciones que intervengan en el transporte marítimo un derecho, cuya tasa se fija por paquete, á saber:

En 25 céntimos por todo recorrido que no exceda de 500 millas marítimas.

En 50 céntimos por todo recorrido que exceda de 500 millas marítimas, pero que no pase de 1.000 millas marítimas.

En un franco por todo recorrido que exceda de 1.000 millas marítimas, pero que no pase de 3.000 millas marítimas.

En 2 francos por todo recorrido que exceda de 3.000 millas marítimas, pero que no pase de 6.000 millas marítimas.

En 3 francos por todo recorrido que exceda de 6.000 millas marítimas.

Estos recorridos se calculan, cuando ocurran, tomando por base la distancia media entre los puertos respectivos de los dos países correspondientes.

3. Respecto á los paquetes embarazosos, se aumentarán las bonificaciones fijadas en los párrafos 1 y 2 que preceden, en un 50 por 100.

4. Independientemente de es-

tos gastos de tránsito, la Administración del país de origen debe á título de derecho de seguro por los paquetes con valor declarado á cada una de las Administraciones que intervienen en el tránsito terrestre ó marítimo con responsabilidad, un derecho proporcional idéntico al percibido por las cartas con valor declarado.

ARTICULO 4.º

El franqueo de los paquetes postales es obligatorio.

ARTICULO 5.º

1. La tasa de los paquetes postales se compone de un derecho que comprende por cada paquete tantas veces 50 céntimos, ó su equivalente en la moneda respectiva de cada país, cuantas fueren las Administraciones que intervengan en el transporte terrestre, además, si procediese, del derecho marítimo previsto por el párrafo segundo del art. 3.º que precede, y de las tasas y derechos mencionados en los párrafos aquí después expresados. Los equivalentes se fijan por el reglamento de ejecución.

2. Los paquetes embarazosos se someten á una tasa adicional de 50 por 100, que se redondea en todo caso con 5 céntimos.

3. A los paquetes con valor declarado se les añade un derecho de seguro igual al que se percibe por las cartas por valor declarado.

4. Se percibe del expedidor de cualquier paquete gravado con reembolso una tasa especial que no puede pasar de 20 céntimos por fracción indivisible de 20 francos del importe del reembolso.

La Administración de origen bonifica á la Administración destinataria un 1/2 por 100 del importe de cada reembolso, elevando las fracciones de media décima (5 céntimos) á media décima entera. La cuota correspondiente á la Administración destinataria no deberá ser nunca inferior á 10 céntimos por reembolso.

5. Como medida transitoria, cada uno de los países contratantes tiene la facultad de aplicar á los paquetes postales procedentes de sus oficinas ó destinados á ellas una sobretasa de 25 céntimos por paquete.

Excepcionalmente esta sobretasa puede elevarse á 75 céntimos como máximo por lo que respecta á la República Argentina, Brasil, Chile, Colombia, las colonias neerlandesas, Paraguay, Persia, Salvador, Siam, Suecia, Turquía de Asia, Uruguay y Venezuela.

6. El transporte entre la Francia continental por una parte y por la otra Argelia y Córcega, dá igualmente lugar á una sobretasa de 25 céntimos por cada paquete.

7. El remitente de un paquete postal puede obtener aviso del recibo de dicho objeto, pagando previamente un derecho fijo de 25 céntimos como máximo. Este derecho corresponde por completo á la Administración del país de origen.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Sáenz Díez
» Amusco
» Redal
» Salinas

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Nicanor Cilla
» Fermín Valverde

Talladores

Don Gabino Coce
» Antonio Palmero

Discordia

Don Francisco Mancebo

Abierta la sesión y leída el acta de anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reembolsos anteriores, fueron llamados los mozos del pueblo de

VILLALBA

Reemplazo de 1891.

Número 1.º Donato Fernández Urbina. Reconocido, fué delarado inútil.

BAÑARES

Reemplazo de 1889.

Número 5. Félix Gimileo Ortún. Tallado resultó corto para activo.

Núm. 6. Gregorio González Olarte. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1890.

Número 4. Manuel Rioja Muñoz. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 1.º Sebastián Díaz Muñoz. Tallado, resultó corto para activo.

BAÑOS DE RIOJA

Reemplazo de 1891.

Número 1.º Victoriano Martínez Iñiguez. Resultando que el Ayuntamiento ha resuelto la excepción de hijo de padre pobre é impedido que tenía alegada éste mozo, sin tener á la vista el expediente justificativo de la misma:

Visto lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 79 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó ordenarle resuelva definitivamente la excepción instruyendo expediente que, en unión de la copia del acuerdo, se remitirá á esta Comisión.

CIDAMON

Reemplazo de 1891.

Número 1.º Juan Bañuelos Ruiz. Expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

RODEZNO

Reemplazo de 1892.

Número 7. Ignacio Romeo Aduva. Religioso profeso en la Congregación de Misioneros hijos del Inmaculado corazón de María en Vich; se acordó reclamar certificado.

Núm. 10. Dámaso Manzanos Rodríguez. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 13. Martín López Sagredo. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1891.

Número 1.º Urbano Gutiérrez Díaz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 2. Florencio Manzanos López. Tallado, resultó corto para activo.

HARO

Reemplazo de 1892.

Número 7. Agapito Ramírez Presa. Reconocido y declarado inútil, quedó totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 9. Bernabé Alonso y Alonso, y

Núm. 11. Cristobal Tuvia Riaño. Reconocidos, fueran declarados útiles condicionalmente.

Núm. 32. Julio Iturbe Muro. Reconocido y declarado inútil, quedó totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 34. Julio García Soto. Alegó ser hijo único de viuda pobre y defecto físico. Recluta en depósito sin reclamación; no se presentó al reconocimiento.

Núm. 49. Victoriano Bañales Rodrigo. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889.

Número 10. Domingo Martínez Cadiñanos. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el Ejército; se acordó reclamar certificado.

Núm. 23. José María Gato Prieto. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 31. Mariano Grisaleño Martínez. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 41. Tomás Criales Rubio. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1890.

Número 47. Ricardo Lort Delgado. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 17. Doroteo Tudela Escribano. Tallado, resultó corto.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1892.

Número 2. Hilario Tovia Abalos. Alegó defecto físico; no se presentó al reconocimiento.

Núm. 3. Canuto Gayoso Ledesma; Núm. 16. Lorenzo Castro Bergado. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 17. Arturo Pangua García. Alegó ser hijo de viuda pobre. Resultando tiene un hermano llamado Escolástico, sirviendo por su suerte en el batallón cazadores de Barbastro, se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 18. Bruno Hermosilla García. Expuso tener un hermano en el Ejército. No constando el nombre del hermano ni cuerpo en que sirve, se acordó ordenar al Alcalde lo participe á fin de poder reclamar el certificado de existencia.

Núm 19. Dionisio Ceballos Abalos. Alegó defecto físico, y no presentándose á sufrir el reconocimiento, se acordó lo verifique el día 13 del actual.

Reemplazo de 1889.

Número 7. Pascual Delgado Espinosa. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1890.

Número 9. Tomás Balmaseda Coladillo. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 21. Tomás Loza Díaz. Excluido temporalmente en años anteriores en concepto de inútil; no se presentó al reconocimiento.

SAN VICENTE.

Reemplazo de 1892.

Número 10. Felipe Martínez Arteaga. Alegó defecto físico; no se presentó al reconocimiento.

Núm. 19. Ignacio Sancho Manso. Voluntario en San Juan de Puerto Rico. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 20. Guillermo Fernández de la Reguera Ruiz. Reside en Santiago de Cuba, paseo de Cristina, núm. 25. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, que con arreglo al art. 101 de la ley, sea reconocido y tallado en el punto de su residencia.

Reemplazo de 1889.

Número 25. Diego Brea Puente. Tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 4. Francisco Apilánez Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'548 metros, se le declaró soldado sorteable.

Tallados, resultaron cortos para activo los mozos

Número 6. Claudio del Monje Ruiz; Núm. 16. Buenaventura Monje Ruiz, y

Núm. 19. Eugenio Landa Amo.

CORPORALES.

Reemplazo de 1889.

Número 3. León Martín Agustín. Tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1891.

Número 1. José Santa María Valgañón. Resultó corto para activo en la medición á que fué sujeto.

CIRUEÑA.

Reemplazo de 1892.

Número 2. Faustino Díez Blanco. Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

EZCARAY.

Reemplazo de 1892.

Número 3. Justo Lafuente Fernández. Voluntario en el batallón ca-

zadores de Llerena. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 8. Valentín Izquierdo García. No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1889.

Número 13. Pedro Lacalle Sierra. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 14. Francisco Echeverría Crespo. Medido, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1890.

Número 3. Matías García Redondo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 5. Bonifacio Martínez García. Tallado, se le consideró corto para activo.

Núm. 6. Rosaura Juan José Izquierdo. Reconocido, fué declarado inútil.

GRAÑÓN.

Reemplazo de 1891.

Número 8. Domingo García Sáez. Excluido temporalmente el año anterior como corto de talla. No se presentó á ser medido.

HERVIAS.

Reemplazo de 1890.

Número 5. Lázaro Alonso Rubio. Excluido temporalmente el año anterior como corto de talla. No se presentó á ser medido.

HERRAMÉLLURI.

Reemplazo de 1892.

Número 2. Julián García Aguado. Reconocido, fué declarado útil, quedando excluido temporalmente como corto de talla.

MANZANARES.

Reemplazo de 1892.

Número 1. Antonio Rubio Aransay. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 2. Julián Cañas Santa María. Reconocido, fué declarado útil.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1889.

Número 126. Julián Medina Fernández. Reconocido, fué declarado inútil.

A los efectos del art. 40 del reglamento para la declaración del servicio militar por causa de inutilidad física, se acordó designar como facultativos para practicar la observación de los mozos útiles condicionales á D. Pleguín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza.

Examinado el expediente promovido respecto á la ocupación de fincas en el término municipal de Villalobar con motivo de las obras de colocación de cañerías para conducción de aguas

destinadas al abastecimiento de Cuzcurrita y Tirgo, cuyo expediente se remite á informe de esta Comisión provincia por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 18 de la ley de Expropiación forzosa y 25 de su reglamento: Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento á lo que previenen los artículos 17 y 24 de las mencionadas disposiciones legales, la relación de los propietarios y colonos á quienes afecta la ocupación no se ha producido reclamación alguna: Resultando que pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero autor del proyecto, propone que se decrete la ocupación, temporal de fincas y se haga la declaración de servidumbre de acueducto para poder dar principio á las obras: Considerando que para poder dar principio á las obras es condición precisa cumplir no solo con las disposiciones contenidas en la sección 2.ª de la ley de Expropiación relativa al 2.º período ó sea el pertinente á la necesidad de la ocupación del inmueble, sino con las que motivan las secciones 3.ª y 4.ª referentes al justiprecio y pago y toma de posesión, ó sea al 3.º y 4.º período; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede por ahora decretar la necesidad de ocupación de los inmuebles que se citan en la relación y declarar asimismo la servidumbre de acueducto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

En cumplimiento de cuanto dispone el art. 66 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, se dividan en seis secciones los 339 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando á la 1.ª sección cuatro individuos, cuatro á la 2.ª, tres á la 3.ª, tres á la 4.ª, tres á la 5.ª y tres á la 6.ª, y que se publique esta resolución, de la cual puede reclamar cualquiera interesado en el término de ocho días ante la Excma. Diputación provincial.

Logroño 16 de Julio de 1892.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

RELACION de las calles que corresponde cada una de las seis secciones en que se han dividido los contribuyentes de esta capital que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1892 á 1893.

1.ª SECCIÓN.

Comprende las calles del Mercado, números 82 al 152; muro de los Reyes; Delicias; Soria; General Zurbarano; San Juan y su travesía; Cristo; Carmen y su muro; Ollerías y su travesía; Compañía, números impares; Instituto y Alhóndiga; camino de la Plaza de Toros; camino de Calahorra; Vuelta del Peine; camino de Villamediana; caseta ferrocarril de Lobete; aldea de Varea; despoblado de ídem, y puente Madres.

2.ª SECCIÓN.

Comprende las calles del Mercado, 2 al 80; Sagasta (antigua de Abades); Colegio; Compañía, números pares; San Blas y Peso; Escuelas y Audiencia; muro Penitencia; depósito de máquinas; Laurel y su travesía; San Agustín y plaza; Estación y Albornoz.

3.ª SECCIÓN.

Comprende las calles del Mercado, 1 al 57; plaza del Mercado; Calceterías; Mercaderes; Carnicerías; Imprenta; Sagasta; Mayor, 2 al 96; Merced; Burgos; Valbuena y Humilladero.

4.ª SECCIÓN.

Comprende las calles de Ruavieja, 51 al 85 y 54 al 86; Gobierno civil y Norte; afueras del puente de hierro; Cerrada; San Pablo; lavadero; Boterías; Cárcel; Santiago; Barriocepo y su plaza; Mayor, 1 al 141, y aldea de El Cortijo.

5.ª SECCIÓN.

Comprende las calles del Mercado, 61 al 85; Caballería; Herrerías; Juan Lobo; travesía de Palacio; San Bartolomé; Puente, números pares; afueras del puente de piedra; Ruavieja, 3 al 49 y 2 al 52, y Mayor, 100 al 140 y 143 al 187.

6.ª SECCIÓN.

Comprende las calles de muro del Siete; General Espartero; muro de Carmelitas; Hierros; Hospital viejo; Brava; Horno y su travesía; Baños; San Roque y su travesía; San Gil; Villanueva; Amós Salvador; Cadena; Mayor, 142 al 160 y 193 al 201; Puente, números impares; Pósito; Hospital provincial; Coso y Madre de Dios.

Logroño 16 de Julio de 1892.—El Presidente, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

RELACION nominal de los contribuyentes de esta capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería y por comercio, artes é industrias, divididos en secciones, que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1892 á 1893, con arreglo á

lo preceptuado en la ley de 2 de Octubre de 1877.

1.ª SECCIÓN.

- 1 Alfaro Remón, Pedro
- 2 Alcalde Fernández, Javier
- 3 Aguilera Segura, Francisco
- 4 Blasco Maíz, Mamerto
- 5 Barruso Blanco, Juan
- 6 Clavijo Alonso, Félix
- 7 Cillero Plágaro, Roque
- 8 Crespo Zabala, Segundo
- 9 Calvo Baltanás, Domingo
- 10 Colis Ruiz, Pedro
- 11 Cejudo Laizarte, Francisco
- 12 Cenzano Casas, Carlos
- 13 Díaz Landaluce, Fernando
- 14 Domínguez Pablo, Bonifacio
- 15 Esteban Muñoz, Juan
- 16 Elizondo Martínez, Juan de Dios
- 17 Echavarría Iturburo, Natalio
- 18 Escalona Alcáinez, Pablo
- 19 Fernández Fe, Melchor
- 20 García Tejada, Tomás
- 21 Garrido Franco, Félix
- 22 Gil Marquina, Rafael
- 23 González Aguinaga, Ramón
- 24 Hernández García, Blas
- 25 Hoyo Octavio, Fausto del
- 26 Iñiguez Iñiguez, Bonifacio
- 27 Infante Martínez, Juan
- 28 Ilarraza Bárcenas, Celedonio
- 29 Lucia Escobedo, Mariano
- 30 Murga Modrego, Hermenegildo
- 31 Martínez Merino, Ricardo
- 32 Moreno Bustamante, Luis
- 33 Martínez Chacón, Pablo
- 34 Marrodán López, Salustiano
- 35 Martínez Martínez, Guillermo Gonzalo
- 36 Marrodán López, Juan
- 37 Medrano Bañares, Marcial
- 38 Medrano Bañares, Francisco
- 39 Ortega García, Martín
- 40 Paul Río, Romualdo
- 41 Pérez Cuevas, Juan
- 42 Prieto Pascual, Segundo
- 43 Pastor Martínez, Blas
- 44 Quemada Marín, Ruperto
- 45 Ruiz Santos, Eugenio
- 46 Río Fernández, Ramón
- 47 Roca Breen, Manuel
- 48 Rodríguez Herrero, Antonio
- 49 Rodríguez de Liz, Zoilo
- 50 Ruiz Aguirre Merino, Tomás
- 51 Santos Sagasta, Pablo
- 52 Sáenz Ruiz, Jenaro
- 53 Sierra Herrera, Andrés
- 54 Sáenz San Martín, Patricio
- 55 Sáenz Ramírez, Baldomero
- 56 Sierra Merino, Martín
- 57 Toledo Mateo, Vicente
- 58 Tamayo Alvarez, Hilario
- 59 Zaldívar Batis, Lucio
- 60 Zabala Arnedo, Saturnino

2.ª SECCIÓN.

- 1 Amelivia Aguillo, Pío
- 2 Aguirre Larrañaga, Manuel
- 3 Alfajeme Pérez, Manuel
- 4 Barrón Sáenz, Carmelo
- 5 Barrenegoa Jáuregui, Ignacio
- 6 Barragán Sánchez, Antonio
- 7 Barruso Hijón, Santiago
- 8 Benedicto Pérez, Bernardo
- 9 Bergasa Muñoz, Isidro

10 Bello Gil, José
 11 Ciganda Anza, Domingo
 12 Corzana Castroviejo, Benigno La
 13 Carasa Rodríguez, Cayetano
 14 Díez Monforte, Francisco
 15 Ezquerro Ezquerro, Ambrosio
 16 Echaure Tuesta, Victoriano
 17 Guerrero Segura, Santiago
 18 Galve Hernández, Antonio
 19 Garrigós López, Francisco
 20 García Martínez, Tiburcio
 21 Garrigosa Borrell, Antonio
 22 Giménez Martínez, Miguel
 23 García García, Eusebio
 24 Gallo Tobalina, José
 25 Gómez Ruiz, Patricio
 26 González Muviedro, Regino
 27 Gardachal Baquín, Manuel
 28 Infante Solórzano, Vicente
 29 López Elías, José
 30 Labad Espuis, Pedro
 31 Lamana González, Saturnino
 32 López Izquierdo, Joaquín
 33 Lázaro Pozo, Francisco
 34 Loscertales Ruata, Mariano
 35 López Foronda, Victoriano
 36 Marañón Pozo, Félix
 37 Mateo García, Rufino
 38 Moroy Mendizábal, Emilio
 39 Maguregui Nájera, Román
 40 Martínez Fernández, Juan Antonio
 41 Miguel Gamarra, Miguel
 42 Murga Moreno, Jorge
 43 Muro Drobet, Julián
 44 Martínez Benito, Nicolás
 45 Martínez Ramírez, Anselmo
 46 Modrego Latorre, Cecilio
 47 Muro Izquierdo, Manuel
 48 Marín Pérez, Francisco
 49 Mora Torrecilla, Ciriaco
 50 Pérez Peña, Eulogio
 51 Pons Santandreu, Ramón
 52 Peche Campillo, Eduardo
 53 Pérez León, Hilario
 54 Pueyo Pérez, Alejandro
 55 Pérez Drobet, Rufino
 56 Prieto Muro, Benito
 57 Pastor Cenicerros, Julián
 58 Platas Bermejo, Adrián
 59 Pérez Iñigo, Victoriano
 60 Ruiz Busto, Pedro
 61 Redón Nom de Deu, Vicente
 62 Redón Peris, Joaquín
 63 Ruiz Cámara, Eustasio
 64 Ruiz García, Lorenzo
 65 Ramos Luelmo, Eladio
 66 Ruiz Pérez, Vicente
 67 Sicilia Miguel, Idefonso
 68 Sáenz de Valluerca Alegría, Félix
 69 Sáenz Martínez, Evaristo
 70 Sampietro Rallo, Bruno
 71 Sáenz Ruiz Olalde, Carmelo
 72 Soto Moral, Primitivo
 73 Sáenz Santa Olalla, Cipriano
 74 Segura Bonfiel, José
 75 Sáenz Torres, José
 76 Sáenz Viguera, Anacleto
 77 Sáenz de Luque, José
 78 Sanz de Pliegos, Luis
 79 Saz Loizarte, Félix del
 80 Sáez Larramendi, Tomás
 81 Sánchez Ramos, Eusebio
 82 Santos de la Fuente, Francisco
 83 Sáenz Luezas, Wenceslao
 84 Sáenz Ruiz Olalde, Zacarías
 85 Sengáriz Subiza, Facundo
 86 Sengáriz Rodríguez, Pablo

87 Sanz Tarazona, Federico
 88 Santo Tomás (Exposito), Dimas
 89 Trapero Bajo, Romualdo
 90 Urive Fuentes, Julián
 91 Ulargui Ochoa, Saturnino
 92 Vila Albanell, Melquiades
 93 Ventura, Ladislao Manuel
 94 Val Anguiano, Ciriaco
 95 Viana González, Pedro
 96 Zagarramendi Velasco, Justo

3.ª SECCIÓN.

1 Aguirre Díez, Evaristo
 2 Alonso Villamil, Marcial
 3 Andrés Miguel, Víctor
 4 Alegre Gutiérrez, Ventura
 5 Barona Fernández, Isidoro
 6 Bozalongo Elías, Casimiro
 7 Castillejo Ibañez, Juan de Dios
 8 Cornejo Pareja, Francisco
 9 Díaz Alda, Juan Manuel
 10 Díaz Guzmán, Fernando
 11 Elías Ruiz, Juan
 12 Escalona Aranda, Primo
 13 Fernández Zurbano, Pablo
 14 Gómez de Segura América, Ruperto
 15 Giménez Zapatero, Eduardo
 16 García Sanz, Nicasio
 17 González Díez, Eusebio
 18 Iriarte Echarri, Franco
 19 Indurain Martínez, Miguel
 20 Indurain Martínez, Andrés
 21 López Soto, Basilio
 22 Lasanta Bona, Justiniano
 23 Martínez Iñiguez, Angel
 24 Medina Tejedor, José
 25 Martínez García, Tomás
 26 Monforte Matute, Rafael
 27 Navasa Ezquerro, Martín
 28 Nobleza Martínez, Antonio
 29 Ochoa Ulecia, Pedro Atilano
 30 Ortiz de Lanzagorta, Matías
 31 Pérez Calderón, Simeón
 32 Pérez Pérez, Vicente
 33 Pérez Vicuña, Hilario
 34 Pascual Alcalde, Victoriano
 35 Palacios Maya, Rufo
 36 Rodrigáñez Sagasta, Lucas
 37 Rodríguez Rodríguez, Manuel
 38 Rivas Vidaña, José María
 39 Remírez Santolaya, Pío
 40 Salvador Sáenz Lafuente, Tadeo
 41 Solanas Anguzarra, Angel
 42 Sáenz Ovejero, Andrés
 43 Sánchez Santolaya, Pedro
 44 Sáenz Madurga, Venancio
 45 Sáenz Andrés, Basilio
 46 Toledo de Luco, Ramos
 47 Toledo Fernández Luco, Ecequiel
 48 Traspaderña Sabalia, Pedro
 49 Ulargui Ochoa, Eusebio
 50 Viguera Palacios, Santiago
 51 Velasco Naya, Valeriano
 52 Vallejo Ochagavía, Eusebio
 53 Zaldívar Fernández, Valentín
 54 Zuazo Quintanilla, Gabino

4.ª SECCIÓN.

1 Alcate Ramírez, Victoriano
 2 Acellana Fernández, José María
 3 Apellániz Ganchegui, Pedro
 4 Alcate Alonso, Pedro
 5 Ballesteros Deheso, Francisco
 6 Bustamante López, José
 7 Bargo Sáenz, Félix

8 Cenzano García, Manuel
 9 Echavarría Quintana, Casimiro
 10 Echaure Tuesta, Pío
 11 Fernández de Urrutia, Felipe
 12 Giménez Crespo, Justo
 13 García Alda, José
 14 Giménez Velasco, Pedro
 15 Hermosilla Ortega, Julián
 16 Herreros Arcelay, Mariano
 17 Hernáez González, Toribio
 18 Lacalle Uruñuela, Julián
 19 Mayoral Zaldívar, Diego
 20 Martínez Robres, Vicente
 21 Martínez Salvide, Ruperto
 22 Montoya Blázquez, Manuel María
 23 Melón Martínez, Fidel
 24 Melón Nalda, Juan Cancio
 25 Nestares Melón, Lucas
 26 Ochoa Gómez, Santiago
 27 Pérez Iñigo López, Luis
 28 Pérez García, Bernabé
 29 Pastor Casto, Juan
 30 Pozueta Ursua, Gregorio
 31 Pérez Pérez, Telestoro
 32 Presa Bañuelos, Dionisio
 33 Ruiz Aguirre Torralba, Estanislao
 34 Regadera Alonso, Esteban
 35 Ruiz Torralba, Pedro
 36 Rodríguez López, Eleuterio
 37 Ruiz Cenzano, Eugenio
 38 Soler Esain, Agustín
 39 San Martín (Exposito), Francisco
 40 Sáenz Treviño, Lucas
 41 Tamayo Gómez, Lorenzo
 42 Torralba Jubera, Felipe
 43 Torre Campo, José
 44 Tuesta Ruiz, Francisco
 45 Tuesta Casi, Ventura
 46 Treviño Ibarra, Manuel
 47 Torres Sáenz, Fermín
 48 Torres Sáenz, Julián
 49 Velilla San Pedro, Fructuoso
 50 Velázquez Francisco, Pascual
 51 Valverde Escudero, Fermín
 52 Vélez Ayala, Luis
 53 Valdemoros Sáenz, Cruz

5.ª SECCIÓN.

1 Alamañac Pueyo, Juan
 2 Aguirre Escobés, Eustaquio
 3 Abeytua Sacristán, Víctor
 4 Bozalongo Laparra, Hilario
 5 Calvo Ibarra, Manuel
 6 González Santolaya, Tomás
 7 Giménez Iñiguez, Pedro Jesús
 8 Gil Romo, Modesto
 9 Gómez Andino Gil, Manuel
 10 Garín de Lazcano, Agustín
 11 Gorosabel Leiva, Joaquín
 12 Huete Rivas, Bartolomé
 13 Herreros Linage, Román
 14 Ibarrondo García, Justo
 15 Jubera Segura, Juan
 16 López Castro, Juan
 17 López Solano, Julián
 18 Martínez Villamayor, Esteban
 19 Miguel Rodríguez Paterna, José María
 20 Martínez Sáenz de Villarreal, Timoteo
 21 Martínez Luco, Julián
 22 Morga Iñiguez, Pío Segundo
 23 Orive Aragón, Román
 24 Peña Malanot, Juan
 25 Pancorbo Fernández, Melitón
 26 Pancorbo Muro, Enrique
 27 Robles Garrido, Ponciano

28 Ruiz Hernández, Agapito
 29 Rubio González, Benito
 30 Sancho Martínez, Rufino
 31 San Martín Fernández, Galo
 32 Sáenz Viguera, Angel
 33 Sáenz de Tejada García, Canuto
 34 Tuesta Alonso, Julián
 35 Tuesta Casi, Toribio
 36 Viribay Moral, Juan
 37 Velilla García, Manuel
 38 Zurbano Urién, Miguel

6.ª SECCIÓN.

1 Anguiano Atienza, Ramón
 2 Ardanza Burbubay, Martín
 3 Barona Alonso, Juan
 4 Castroviejo Solórzano, Antonino
 5 Cabezón Elizondo, Tomás
 6 Domínguez Prieto, Pedro
 7 Díaz López Elorriaga, Mariano
 8 Escudero Calahorra, Galo
 9 Galicia Ayala, Juan
 10 González Jiménez, Santiago
 11 Herreros Hidalgo, Melitón
 12 Hernández Oñate, Donato
 13 Lorza Velasco, Ecequiel
 14 López Andrés, Enrique
 15 Marqués Domínguez, Mariano
 16 Mugaburu Torrealba, Cándido
 17 Marín Llorente, Melitón
 18 Mora Torrecilla, Faustino
 19 Martínez Trifol, Maximiano
 20 Ortoneda Alabort, Rafael
 21 Ortega García, José
 22 Pérez Marín, Blas
 23 Pozo Lacalle, Juan
 24 Río Santolaya, Marcelino del
 25 Rodríguez Urquiaga, Vicente
 26 Ruiz Galilea, Celedonio
 27 Ruiz Aguirre Herrero, Félix
 28 Rodríguez Paterna Gilberte, José
 29 Ruiz Olalde, Plácido
 30 Rocandio Moreno, Benito
 31 Rubio Torrealba, Domingo
 32 Salcedo Ciordia, Higinio
 33 San Vicente Regadera, Patricio
 34 Sobrón Suso, Eusebio
 35 Torralba Vallejo, Nicolás
 36 Tapia Galdón, Nicolás
 37 Ulecia Velasco, Pedro
 38 Vega Fuente, Florentino

Logroño 16 de Julio de 1892.—
 El Presidente, Marqués de San Nicolás.—
 El Secretario, Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla á disposición de su dueño,
 previa justificación en esta Alcaldía,
 una mula torda oscura, de cuatro años
 de edad, seis cuartas y media de alza-
 da, con tres lunares blancos: uno en
 cada espalda y otro en el brazo dere-
 cho; además tiene una campanilla pen-
 diente del ahogadero de la cabezada.

Cuzcurrita 21 de Julio de 1892.—
 El Alcalde, Filomeno Gallo.